

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Marzo 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo ofrecido algunas dudas la interpretación de la Real orden circular expedida por este Ministerio con fecha 20 de Febrero próximo pasado, llamando al servicio de las armas 50.000 hombres del actual reemplazo, S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se publique nuevo estado general demostrativo del número de mozos con que ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año, ampliándose dicho estado con dos casillas en que se

expresan los mozos sorteados en cada zona y las bajas ocurridas desde el sorteo por redenciones y otros conceptos, todo con el fin de que á primera vista pueda tenerse en cuenta la deducción de las citadas bajas en el contingente de mozos sorteados, con arreglo á los artículos 144 y 145 de la ley. En la quinta casilla, que es la correspondiente á la tercera del estado primitivo, aparecen los individuos que quedan, y cuyo número sirve de base para el señalamiento del cupo, el cual, guardando la debida proporción con la cifra que representa la de mozos existentes, después de rebajadas las referidas bajas del total de los que sufrieron el sorteo, es el contingente que cada zona debe facilitar, sin que resulte el menor perjuicio á ninguna de ellas, toda vez que cuanto más reducido quede el número de los sorteados por efecto de las redenciones y demás bajas, tanto menor ha de ser el cupo con que debe contribuir la zona respectiva.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 11 de Marzo de 1886.—Jovellar.—Señor....

*Estado general demostrativo del número de hombres con que según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de 20 de Febrero último, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.*

ZONAS.	NÚMERO de las zonas.	NÚMERO de mozos sorteados.	BAJAS por redención y otros conceptos.	QUEDAN.	CUPOS.
Madrid.....	1	568	79	489	313
Madrid.....	2	588	32	556	356
Madrid.....	3	683	113	570	365
Géatafe.....	4	533	9	524	335
Colmenar Viejo.....	5	486	48	438	280
Segovia.....	6	761	103	658	421
Cuenca.....	7	811	8	803	513
Tarancón.....	8	623	39	584	373
Ciudad Real.....	9	725	47	678	434
Alcázar de San Juan.....	10	735	47	688	440
Cuadalaajara.....	11	752	24	728	466
Toledo.....	12	720	84	636	407
Talavera de la Reina.....	13	548	49	499	319
Ocaña.....	14	491	29	462	295
Barcelona.....	15	525	150	375	240
Barcelona.....	16	544	160	384	246
Gracia.....	17	755	129	626	400
Mataró.....	18	538	86	452	289
Manresa.....	19	907	128	779	498
Villafrañca del Panadés.....	20	960	157	803	513
Vich.....	21	624	34	590	377
Gerona.....	22	800	36	764	489
Figuerae.....	23	719	20	699	447
Santa Coloma de Farnés.....	24	529	42	487	311
Tarragona.....	25	742	130	612	391
Tortosa.....	26	964	88	876	560
Réus.....	27	519	88	431	276
Lérida.....	28	871	130	741	474
Tremp.....	29	501	37	464	297
Seo de Urgel.....	30	573	»	573	366
Sevilla.....	31	603	20	583	373
Carmona.....	32	817	34	783	501
Utrera.....	33	782	20	762	487
Cádiz.....	34	622	66	556	356
Arcos de la Frontera.....	35	738	39	699	447
Algeciras.....	36	699	4	695	444
Huelva.....	37	677	87	590	377
La Palma.....	38	761	55	706	451
Córdoba.....	39	679	50	629	402
Lucena.....	40	730	35	695	444
Montoro.....	41	551	52	499	319
Valencia.....	42	616	54	562	359
Valencia.....	43	577	55	522	334
Chiva.....	44	756	72	684	437
Alcira.....	45	567	24	543	347
Játiva.....	46	797	57	740	473
Sagunto.....	47	627	40	587	375
Castellón de la Plana.....	48	761	93	668	427
Segorbe.....	49	571	23	548	350
Vinaroz.....	50	721	94	627	401
Alicante.....	51	451	99	352	225
Alcoy.....	52	510	34	476	304
Orihuela.....	53	545	62	483	309
Denia.....	54	685	19	666	426
Albacete.....	55	685	103	582	372
Hellín.....	56	663	90	573	366
Murcia.....	57	626	55	571	365
Cartagena.....	58	476	37	439	281
Lorca.....	59	836	50	786	503
Cieza.....	60	818	88	730	467
Coruña.....	61	508	11	587	375
Santiago.....	62	541	27	514	329
Betanzos.....	63	387	10	377	241
Padrón.....	64	301	38	263	168
Lugo.....	65	303	33	270	173
Monforte.....	66	492	23	469	300
Mondoñedo.....	67	370	17	353	226
Sarria.....	68	314	14	300	192
Villalba.....	69	285	16	269	172
Pontevedra.....	70	356	42	314	201

ZONAS.	NÚMERO de las zonas.	NÚMERO de mozos sorteados.	BAJAS por redención y otros conceptos.	QUEDAN.	CUPOS.
Vigo.....	71	282	59	223	143
Tuy.....	72	413	58	355	227
Estrada.....	73	380	33	347	222
Orense.....	74	454	1	453	290
Verín.....	75	374	2	372	238
Rivadavia.....	76	527	5	522	334
Puebla de Trives.....	77	349	3	346	221
Zaragoza.....	78	709	50	659	421
Calatayud.....	79	575	24	551	352
Belchite.....	80	402	20	382	244
Tarazona.....	81	336	15	321	205
Huesca.....	82	431	45	386	247
Barbastro.....	83	574	20	554	354
Fraga.....	84	533	24	509	325
Teruel.....	85	765	16	749	479
Alcañiz.....	86	750	35	715	457
Granada.....	87	653	21	632	404
Guadix.....	88	446	12	434	278
Motril.....	89	556	25	531	340
Baza.....	90	418	9	409	262
Loja.....	91	520	34	486	311
Almería.....	92	538	28	510	326
Vera.....	93	635	9	626	400
Jaén.....	94	417	20	397	254
Linares.....	95	523	59	464	297
Ubeda.....	96	425	16	409	262
Andújar.....	97	652	24	628	402
Málaga.....	98	877	39	838	536
Antequera.....	99	905	48	857	548
Ronda.....	100	467	18	449	287
Valladolid.....	101	676	78	598	382
Medina del Campo.....	102	340	43	297	190
Salamanca.....	103	483	90	393	251
Ciudad Rodrigo.....	104	604	43	561	359
Béjar.....	105	438	28	410	262
Ávila.....	106	975	123	852	545
Palencia.....	107	791	63	728	466
Zamora.....	108	580	67	513	328
Toro.....	109	332	41	291	186
León.....	110	737	19	718	459
Astorga.....	111	529	28	501	320
Villafraña del Bierzo.....	112	544	8	536	343
Oviedo.....	113	298	15	283	181
Cangas de Onís.....	114	499	13	486	311
Cangas de Tineo.....	115	247	8	239	153
Gijón.....	116	514	31	483	309
Pola de Lena.....	117	87	6	81	52
Luarca.....	118	425	12	413	264
Badajoz.....	119	436	21	415	265
Zafra.....	120	700	27	673	430
Villanueva de la Serena.....	121	508	23	485	310
Mérida.....	122	525	42	483	309
Cáceres.....	123	812	83	729	466
Plasencia.....	124	624	28	596	381
Pamplona.....	125	819	103	716	458
Tafalla.....	126	602	30	572	366
Tudela.....	127	612	5	607	388
Burgos.....	128	554	28	526	366
Aranda de Duero.....	129	399	22	377	241
Miranda de Ebro.....	130	523	25	498	318
Logroño.....	131	779	73	706	451
Soria.....	132	636	82	554	354
Santander.....	133	883	52	831	531
Santoña.....	134	748	74	674	431
Vitoria.....	135	755	18	737	471
Bilbao.....	136	1.196	140	1.056	675
San Sebastián.....	137	689	100	589	377
Vergara.....	138	883	115	768	491
Palma de Mallorca.....	139	891	127	764	489
Inca.....	140	766	101	665	425
Canarias.....	»	»	»	»	420
TOTALES.....		84.314	6.775	77.539	50.000

Madrid 11 de Marzo de 1886.—Jovellar.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones verificadas en Mayo último en Callosa de Ensarriá por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por varios electores y Concejales contra los acuerdos de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas y la incapacidad de los Concejales recurrentes, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Sección lo dispuesto en Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. con fecha 28 de Enero último, ha examinado el adjunto expediente promovido por varios electores de Callosa de Ensarriá, provincia de Alicante, sobre nulidad de las elecciones verificadas en dicho pueblo en el mes de Mayo del año próximo pasado para la renovación del Ayuntamiento y sobre incapacidad de los Concejales suspensos.

Declarado suspenso el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá y nombrado otro interino, se formó una liquidación de las cantidades que aquél había dejado de cobrar, y se declaró responsable de su pago á los individuos que formaban la corporación municipal, que habían sido suspensos del cargo, contra los cuales se procedió por la vía de apremio al cobro de los descubiertos, y por tal motivo en 30 de Marzo de 1884 fueron declarados incapacitados para ejercer el referido cargo de Concejales como deudores segundos del Municipio. Contra este acuerdo interpusieron recurso de alzada los interesados, y mientras se tramitaba, antes de recaer resolución definitiva, se convocaron las elecciones municipales para los días 3 y siguientes del mes de Mayo de 1885, y en ellas se procedió á la renovación total del Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá.

Varios electores solicitaron en tiempo oportuno que se anularan dichas elecciones, fundados en que en lugar de los 12 Concejales elegidos sólo debió procederse para la elección de la mitad, porque no estaba resuelto de una manera definitiva si los Concejales suspensos estaban ó no incapacitados, y el Ayuntamiento, en unión de la Junta de escrutinio, acordó declarar válido el acto.

También fué objeto de alzada dicha resolución, y la Comisión provincial dispuso en sesión del día 16 de Junio confirmar la declaración de incapacidad respecto de los Concejales que aparecían deudores de los fondos municipales, y en sesión de 18 del propio mes desestimó por mayoría la solicitud de

nulidad de las elecciones que estimó por consiguientemente válidas.

Ambos acuerdos fueron recurridos ante V. E., el primero por parte de varios Concejales interesados y el segundo á nombre de algunos electores.

La Sección, cumpliendo el decreto de V. E., pasa á emitir su dictamen. En el mes de Mayo de 1885 todavía no se había resuelto de una manera definitiva el expediente relativo á la incapacidad de los Concejales propietarios de Callosa de Ensarriá, puesto que el acuerdo de la corporación municipal interina estaba pendiente de recurso de alzada ante la Comisión provincial de Alicante, y por tanto no debió verificarse la elección de la totalidad de los Concejales, sino sólo de la mitad, como dispone el artículo 44 de la ley electoral, el 45 de la municipal y circular de 16 de Abril de 1881, por consiguiente, dichas elecciones adolecen de un vicio de nulidad que las invalida.

La resolución del otro acuerdo apelado no ofrece mayor dificultad, pues se trata de unos Concejales que han de satisfacer á los fondos municipales cantidades de alguna consideración y que para realizarlas ha sido necesario acudir al procedimiento de apremio, sin que conste que se haya conseguido el cobro; por consiguiente, están incapacitados para ejercer al cargo de Concejal con arreglo al caso 5.º, art. 43 de la ley municipal, y el acuerdo recurrido que así lo declara debe ser confirmado.

Opina, pues, la Sección que procede anular las elecciones verificadas en Callosa de Ensarriá en el mes de Mayo último y aprobar la declaración de incapacidad de los Concejales que resultan deudores, segundos contribuyentes de los fondos del Municipio.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 23 Febrero 1886).

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### CIRCULARES.

#### CÁRCELES.

En la *Gaceta* correspondiente al viérnes 12 de los corrientes se halla inserto el Real decreto que dice así:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Exposición.*

—SEÑORA: Al modificarse, como lo ha sido, la organización de los Tribunales de justicia por el Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que estableció las nuevas Audiencias de lo criminal, ha surgido un servicio no previsto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875, que proveía al sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de partido y Audiencia.

Determinábase en él la forma y procedimiento de cubrir las atenciones carcelarias originadas por aquéllos y por éstas, obligándose al efecto á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales á consignar en sus presupuestos lo necesario para cubrir tan ineludible gasto, en cuya aprobación intervenían, respecto á los depósitos municipales y cárceles de partido, las Comisiones provinciales, y en lo referente á las Audiencias territoriales la Dirección general de Administración de este Ministerio.

Sobre tales bases ha descansado y se ha venido cumplimentando el indicado servicio hasta la creación de los nuevos Tribunales de justicia, sin otra variante que la introducida por la ley orgánica Municipal vigente en cuanto se relaciona con la aprobación de los presupuestos de las cabezas de partido, pues mientras que el Real decreto de 13 de Abril ya citado, basándose en los principios que informa la ley de 20 de Agosto de 1870 daba estas facultades á las Comisiones provinciales, aquélla las concede á los Gobernadores de las provincias.

Desde la publicación del Real decreto de 14 de Octubre las Diputaciones consideraron no tener obligación de consignar en sus presupuestos cantidad alguna para el sostenimiento de las antiguas Audiencias territoriales, y no reconocieron en cambio esta obligación para las nuevamente creadas con el título de Audiencias de lo criminal; resultando de ello completamente desatendido un servicio importante, al par que nacia una situación angustiosa y difícil para las localidades donde dichas últimas Audiencias han sido instaladas; situación que ha dado y dará origen á infinitas quejas y reclamaciones si no se acude á un pronto y definitivo remedio.

Pudiera ser objeto de controversia á cuál de las dos Corporaciones provincial ó municipal corresponde sufragar aquellos gastos; pero como en último término siempre recaen estos sobre los Municipios, y á lo que debe aspirarse es á una forma menos complicada y más fácil de recaudación para cubrir una atención perentoria, resulta indudable que, considerando el gasto como provincial, se puede llenar el objeto con menos dificultades.

La distribución anormal de las Audiencias de que se trata entorpecería también el reparto equitativo de gastos entre los diversos Ayuntamientos de cada provincia: aparte de que parece lógico que la obligación que las Diputaciones tenían de sostener las Audiencias territoriales se sustituya, al desaparecer aquéllas, con la que imponen las nuevas de lo criminal.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—Señora.—A los R. P. de V. M., Venancio González.

*Real decreto.*—En atención á las razones expuestas por mi Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El sostenimiento de los depósitos municipales y cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á los Ayuntamientos, y el de las de Audiencia á las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Los gastos de personal, material y manutención de presos pobres que ocasionen los depósitos municipales serán costeados por sus respectivos Municipios, incluyendo al efecto en sus presupuestos el crédito necesario.

Art. 3.º El sostenimiento de las cárceles de las cabezas de partido es obligatorio á todos los Municipios comprendidos en el mismo. El presupuesto especial que se forme para cubrir esta atención se discutirá y aprobará en Junta compuesta de un representante nombrado por cada Ayuntamiento, correspondiendo la convocatoria á esta Junta, y su presidencia al Alcalde de la cabeza de partido, y la obligación de funcionar como Secretario al que lo sea de este Ayuntamiento.

Art. 4.º La Junta á que se refiere la disposición anterior se reunirá dentro de los 15 primeros días del mes de Marzo, y las cuotas aprobadas las incluirán los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, sin perjuicio de las alteraciones ó modificaciones que los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, introduzcan en ellos al aprobarlos definitivamente.

Art. 5.º Los Alcaldes de las cabezas de partido serán los encargados de exigir por trimestres vencidos el pago de la parte de contingente que haya correspondido á los demás Ayuntamientos, á quienes podrán apremiar caso de necesidad. Para utilizar la *via de apremio* es condición previa é indispensable que el Ayuntamiento de la cabeza de partido esté al corriente en el pago de su cuota.

Del procedimiento contra los Ayuntamientos morosos dará cuenta inmediata el Alcalde de la cabeza de partido al Gobernador civil de la provincia.

Art. 6.º Es obligación del Ayuntamiento de la cabeza de partido la de anticipar los fondos que por déficit en la recaudación sean necesarios para el sostenimiento de las cárceles del mismo durante el primer trimestre del ejercicio de todo presupuesto, acudiendo á su reintegro con las primeras sumas que recaude.

Art. 7.º En los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de todo presupuesto, los Alcaldes de las cabezas de partido rendirán sus cuentas de gastos é ingresos ante las mismas Juntas de que trata la disposición 3.ª, y con la censura que recaiga se remitirán el día 31 de Julio á la aprobación de la Comisión provincial.

Art. 8.º Para subvenir á los gastos que originen todas las cárceles de Audiencia que estén enclavadas dentro del territorio de cada provincia, formarán las Diputaciones el oportuno presupuesto, cuya administración correrá á cargo de las mismas Diputaciones, siempre que la Audiencia esté instalada en la capital de la provincia. De las que estuvieren situadas fuera de dicho centro, serán Administradores y Ordenadores de pagos, por delegación del Presidente de la Diputación provincial, los Alcaldes de las cabezas de partido á que las mismas correspondan.

Art. 9.º Los fondos con que estos Alcaldes ha-

yan de cubrir las atenciones carcelarias de Audiencia se los facilitarán las Diputaciones por trimestres adelantados, y de su inversión darán cuenta justificada los Alcaldes Administradores á la Diputación en los 15 días siguientes á la terminación del ejercicio de cada presupuesto.

Art. 10. Para que las Diputaciones puedan formar el presupuesto de que trata la disposición 8.<sup>a</sup>, es indispensable que el Presidente ó Presidentes de las Audiencias de lo criminal de cada provincia remitan con oportunidad á la Diputación, por conducto del Gobernador, un cálculo de los gastos que consideren necesarios para el sostenimiento de los penados que, teniendo presente el sin número de causas pendientes y la estadística de años anteriores, crean que han de existir en dichas cárceles durante el ejercicio.

Art. 11. Los gastos generales que originen las cárceles de Audiencias cuando se hallen establecidas en el mismo edificio en que lo estén las cárceles de partido donde aquéllas radiquen, se distribuirán entre los presupuestos provincial y municipales, teniendo en cuenta el tiempo que los presos se hallen á disposición del Juzgado de instrucción ó de las Audiencias respectivas.

Art. 12. El nombramiento de los empleados de cárceles, su vigilancia y el régimen interior de las mismas continuará obedeciendo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 13. Todos los gastos pendientes de pago que haya originado el sostenimiento de las cárceles de lo criminal desde su creación hasta la fecha de este Real decreto, serán suplidos por las Diputaciones provinciales, debiendo incluir la partida á que asciendan en el presupuesto ordinario del año próximo económico de 1886 á 87.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Venancio González.»

Y considerando de sumo interés lo prevenido en la preinserta Real disposición, he acordado hacerlo público en el presente periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades y Corporaciones á quienes interesa.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

#### REEMPLAZOS.

En la *Gaceta de Madrid* del día 12 del actual se halla inserta la Real orden-circular que sigue:

«Debiendo celebrarse las elecciones generales de Diputados á Cortes el día 4 del próximo Abril, y verificarse el escrutinio el 11 del mismo mes, según lo dispuesto en el Real decreto de convocatoria de 8 del actual, inserto en la *Gaceta* de ayer; teniendo en cuenta que, con arreglo al art. 102 de la vigente ley de reemplazos, las Comisiones provinciales han de celebrar dentro de los 15 primeros días de Abril el juicio de exenciones de los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, con objeto de evitar las complicaciones á que pudiera dar lugar la simultaneidad de ambas operaciones;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. esta circunstancia á fin de que teniéndola presente al señalar las fechas en que, á propuesta de esa Comisión provincial, ha de celebrar la misma el expresado juicio, se exceptúen de este acto los días 3, 4, 5 y 11 del expresado Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento general.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

### SECCION TERCERA.

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

##### CIRCULAR.

Faltando varios Ayuntamientos de esta provincia que remitir los estados referentes al actual reemplazo, que les fueron reclamados por circular de esta Comisión provincial, fecha 24 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, núm. 49, del viérnes 26 del propio mes, se previene á los señores Alcaldes que se encuentren en este caso remitan dichos estados con toda urgencia, á fin de preparar los trabajos preliminares para el juicio de exenciones que ha de dar principio en la primera quincena de Abril próximo.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabal.—P. A. de la Comisión, Francisco Bellostas, Secretario.

El día 15 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se contratará en pública subasta la construcción de las obras del puente de hierro sobre el río Huecha, en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, por el tipo en baja de 29.348 pesetas 90 céntimos, verificándose el acto con sujeción á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien delegare, y con asistencia de Notario.

En la Secretaría de la Corporación se hallarán de manifiesto todos los días no festivos, durante las horas de oficina, el plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas: siendo de advertir que el plazo fijado para la ejecución de las obras es de 12 meses, y que el pago de su importe se hará mediante certificaciones ex-

pedidas mensualmente por el Ingeniero de carreteras provinciales.

Para tomar parte en la subasta deberá cada licitador consignar previamente la cantidad de 1.467 pesetas 45 céntimos, equivalente al 5 por 100 del presupuesto de contrata, cuyo depósito provisional se elevará por el rematante hasta el duplo de esa cantidad, ó sea á 2.924 pesetas 90 céntimos para constituir la fianza definitiva.

Dichos depósitos podrán hacerse en metálico ó efectos públicos al precio que tengan según la última cotización en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales, pero dentro de la provincia si se trata del definitivo.

Las proposiciones habrán de redactarse ajustadas al modelo que á continuación se inserta, extendiéndose en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, y se presentarán en pliegos cerrados que contengan también el resguardo de la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, siendo más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante el plazo de 10 minutos.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero quedando reservada á la Corporación la facultad de resolver lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta, sin que contra su resolución quepa recurso alguno.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 13 de Marzo de 1886.—El Vicepresidente, Juan Zabala.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Ricardo Monterde.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio de fecha 13 de Marzo último, relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del puente de hierro sobre el río Huecha, en la carretera provincial de Borja á la estación de Cortes, así como también del plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han estado de manifiesto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, y acompaña el resguardo del depósito que se exige como garantía provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

## SECCION SEXTA.

D. Manuel Royo Grasa, Alcalde constitucional de Fuendetodos:

Hago saber: Que el Ayuntamiento de este pueblo y la Junta de asociados, en sesión de 1.º de Setiembre último han acordado la construcción de una Casa Consistorial con las dependencias necesarias, Cárcel, Escuela de niñas y habitación para la Maestra, en un local sobrante de la vía pública junto á la Iglesia, utilizando para estas obras el pequeño capital que posee de sus bienes de propios, las 1.000 pesetas donadas por la Excm. Diputación provincial por causa del apedreo, y lo que falte para concluir dichas obras la prestación personal autorizada por la ley, y la que generosamente facilitará el vecindario como es su deseo.

En su consecuencia, los que se crean lesionados por estos acuerdos recurrirán ante esta Alcaldía en el término de 15 días por medio de instancia en el papel correspondiente, exponiendo lo que consideren conveniente á su derecho.

Fuendetodos 11 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Royo.—Por su mandado, Juan Coli, Secretario.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1883-84 y 1884-85

Sierra de Luna 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Manuel Aranda.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante el mes actual, en las horas de oficina, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en la riqueza territorial, á cuyo efecto deberán presentarse las oportunas declaraciones con los documentos legales que las acrediten: pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Mara 12 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Policarpo Domínguez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se admitirán durante el presente mes las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza territorial, previa la exhibición de los documentos que las justifiquen.

Gelsa 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Federico Ojeda.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado se admitan por término de un mes, á contar desde la fecha, las altas y bajas que los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como terratenientes, hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documentos públicos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villarroya de la Sierra 10 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Millán.—D. S. O., Crispín Alcántara, Secretario.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE ABRIL DE 1886.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Plas. Ces.
D. Joaquín Aguirre.....	Castiliscar.	Campo.	Castiliscar.	Clero.	14	18	8'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	275	en 9 de Abril de 1886.....	15
Bartolomé Diego Madrazo.	Ejea.	Id.	Ejea.	Id.	276	en idem idem.....	60
Aureliano Dehesa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	en idem idem.....	32'50
Manuel Sanz.....	Borja.	Id.	Mallén.	Id.	278	en 12 idem idem.....	50
Antonio Velilla.....	Aranda.	Id.	Aranda.	Id.	284	en idem idem.....	61'12
Benito Bellido.....	Ainzón.	Id.	Novillas.	Id.	285	en idem idem.....	93'75
Manuel Ortubia.....	Mallén.	Id.	Novillas.	Id.	286	en 13 idem idem.....	43'75
Jerónimo Cedo.....	Zaragoza.	Id.	Belchite.	Id.	287	en 17 idem idem.....	24'51
El mismo.....	Idem.	Huerto.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	15'01
El mismo.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	14'39
Mariano Navarro.....	Fréscano.	Id.	Fréscano.	Id.	291	en 12 idem idem.....	19'02
José María Lavilla.....	Zaragoza.	Solar.	S.ª Eulalia de Gállego.	Id.	267	en idem idem.....	7'52
Joaquín Asensio.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	268	en 21 idem idem.....	2'66
Vicente Bargas.....	Epila.	Huerto.	Epila.	Id.	269	en 23 idem idem.....	131'25
Leon Ithuratde.....	Luna.	Campo.	Luna.	Id.	270	en 25 idem idem.....	118'75
Bartolomé Diego Madrazo.	Luna.	Id.	Erla.	Id.	271	en idem idem.....	25
Jacinto Biec.....	Luna.	Id.	Luna.	Id.	272	en idem idem.....	58'75
Ramón Ramón.....	Erla.	Id.	Erla.	Id.	273	en idem idem.....	20
Celestino Pérez.....	Erla.	Id.	Gelsa.	Id.	274	en idem idem.....	3'50
Raíael Lazaro.....	Torrijo.	Id.	Torrijo.	Id.	275	en 27 idem idem.....	11'30
Millán Muñoz.....	Torrelapaja.	Id.	Torrelapaja.	Id.	2	en 5 idem idem.....	10
Dionisio Escudero.....	Tarazona.	Id.	Tarazona.	Id.	5	en 10 idem idem.....	161'50
Pascual Sanz.....	Idem.	Casa.	Torrijo.	Id.	6	en 12 idem idem.....	58'50
Félix Repollés.....	Idem.	Pieza.	Cetina.	Id.	9	en 14 idem idem.....	56'25
Victoriano Oroz.....	Idem.	Campo.	Tarazona.	Id.	10	en idem idem.....	49'75
El mismo.....	Fuentes de Ebro.	Id.	Fuentes de Ebro.	Id.	15	en idem idem.....	74'88
D.ª Petra Biamonte.....	Bordalba.	Finca.	Bordalba.	Id.	278	en 11 idem idem.....	10
D. Faustino Alonso.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	50
Raimundo M. Fábregas.....	Bordalba.	Id.	Idem.	Id.	287	en idem idem.....	17'65
Benito Yagüe.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	288	en idem idem.....	55
Benigno Remacha.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	289	en idem idem.....	20'50
Pedro Martín.....	Bordalba.	Arrañal.	Idem.	Id.	290	en idem idem.....	15'65
Benito Yagüe.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	1'55
Juan Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	20

(Se continuará.)